



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN MIGUEL, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.



## INDICE.

Contenido	Págs.
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	2
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	9
VII. Recomendaciones	9
VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	9
IX. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	9
X. Párrafo Aclaratorio	9



**Señores**  
**Concejo Municipal de El Sauce,**  
**Departamento de La Unión.**  
**Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional de la Corte Cuentas de La Republica con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 067/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General.**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes en la ejecución del presupuesto de ingresos, y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

### **2.2 Objetivos Específicos.**

- Examinar y verificar el registro y control de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.



- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos por la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y evaluar por medio de un especialista los proyectos realizados.

### III. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen, se realizó a la Ejecución del Presupuesto; para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal de las operaciones realizadas en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

#### Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por impuestos, tasas y derecho, transferencias corrientes del sector público y privado, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.

#### Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: Remuneraciones, adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos relacionados con los sueldos, verificando las planillas correspondientes, nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS, ISLR.
- Verificamos que la administración haya establecido controles que le garanticen la pertinencia de los gastos en concepto de combustible.



- Examinamos la adquisición de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, y que estos estén contemplados en el Presupuesto Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estos se encuentren cargados en el inventario correspondiente.

**Proyectos**

- Verificamos que los recursos FODES se haya utilizado para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de licitación pública y libre gestión, verificando la legalidad de los procesos efectuados, que las partidas contratadas en proyectos de inversión de obra pública se hayan ejecutado, y se apeguen a la Ley Lacap y su reglamento.

**V. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

*R+A*

**1. GASTOS SIN CONTROLES QUE IDENTIFIQUEN BENEFICIARIOS**

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo auditado autorizó pagos en concepto de suministro de alimentos por un monto de \$ 5,028.00, los cuales carecen de documentación que demuestre, compruebe y justifique, sobre quienes fueron los beneficiados, dado que no existen, detalles y firma de los beneficiarios, ni solicitudes específicas para cada evento, según detalle:

No	Concepto	Proveedor	No Factura	Fondo	No Cheque	Monto	Fecha
1	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJARON EN LA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS	BESSY YANIRA LAZO VILLATORO	RECIBO. 0012	FM	002601-	\$ 210.00	27/05/15
2	PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN LAS FIESTAS PATRONALES EN LA CABALGATA	DAVID JONATHAN SALMERON VENTURA	RECIBO. 0022	FM	002623-4	\$ 2,000.00	16/06/15
3	PAGO POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA PERSONAS QUE ASISTIERON A LA CELEBRACION DEL DIA	LIDIO ANTONIO FERNANDEZ ALVARADO	RECIBO. 0092	FM	002702-8	\$ 238.00	08/09/15



No	Concepto	Proveedor	No Factura	Fondo	No Cheque	Monto	Fecha
	INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACION						
4	PAGO POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO	DAVID JONATHAN SALMERON VENTURA	RECIBO. 0130	FM	002736-1	\$ 500.00	14/10/15
5	PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD SOCIAL CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL	BESSY YANIRA LAZO VILLATORO	RECIBO. 0176	FM	002786-7	\$ 180.00	01/12/15
6	PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA INVITADOS ESPECIALES DE LA FERIA DE DICIEMBRE	DAVID JONATHAN SALMERON VENTURA	RECIBO. 0188	FM	002810-6	\$ 1,900.00	21/12/15
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 5,028.00</b>	

El Numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados".

El Art. 193 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de alimentación y no ha implementado controles que demuestre y justifique que los alimentos hayan sido entregados a los beneficiarios.

Consecuentemente no se transparentó y garantizó que el pago de \$ 5,028.00 se hizo en beneficio de los habitantes del Municipio.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Concejo municipal no presentó comentarios a la observación comunicada por lo tanto esta se mantiene.



## 2. RECURSOS FODES UTILIZADO EN PAGO DE INFORME QUE CARECE DE ASPECTOS TECNICOS.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago con Recursos FODES 25% por el monto de \$3,000.00, en concepto de elaboración de un informe Técnico para garantizar la recepción y el pago del proyecto: "Construcción de pasarela sobre Rio El Sauce, salida a Caserío el Conchal, Cantón San Juan Gualares, el Sauce, Departamento de La Unión; determinándose que no tenían disponibilidad presupuestaria para la erogación de los fondos, asimismo que el contenido del informe presentado por el Consultor describe observaciones y recomendaciones que no están sustentadas técnicamente, puesto que únicamente están evidenciadas con fotografía lo cual no justifica que se hubiera realizado un trabajo técnico por el cual contrataron al profesional y le pagaron.

El Art. 31 numeral 4 de código Municipal establece "Son obligaciones del Concejo:  
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 78 del Código Municipal establece "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 129 de la Ley LACAP establece "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó erogación de fondos sin disponer de presupuesto para un servicio de consultoría, y sin evidenciar el aporte técnico del profesional contratado que justifique el pago.

Consecuentemente se pagó por un trabajo de consultoría no sustentados con planteamientos técnicos; ocasionó que la Municipalidad dejara de invertir en obras de beneficios para la Comunidad por el monto de \$ 3,000.00



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2016; la Administración municipal manifiesta que: "Sobre los Recursos Fodes de 25% utilizado en pago de informe que carece de aspectos técnicos, en ref.orsm-conv-082-2016, de fecha 20 de octubre, el cual, damos la repuesta como Concejo a continuación: 1) ya hicimos la devolución del 75% al fodes del 25% por pago de consultoria del proyecto: construcción de pasarela sobre el rio del sauce, salida a caserío el conchal cantón san juan gualares, municipio de el sauce, departamento de la Unión. Anexo copia de remesa y copia de chequera y certificación del acuerdo municipal, donde se autoriza la transferencia de tres mil dólares a la cuenta fodes 25%, 2) con respecto a la consultoria le anexamos los aspectos técnicos del Ing. Roque Vásquez.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración en sus comentarios y documentación presentada evidencian el reintegro a la cuenta de los Recursos Fodes 25% por lo que la deficiencia se desvanece parcialmente en cuanto al tipo de fondo utilizado; pero al no demostrar el trabajo técnico del profesional en el informe y evidenciar que existió disponibilidad presupuestaria, siempre va en afectación de los recursos del Municipio, por lo que se mantiene.

### 3. FALTA DE PROCESOS PARA CONTRATACION DE PERSONAL

Verificamos que el Concejo Municipal durante el periodo auditado, contrató personal para ejercer los cargos de Secretario Municipal, Jefa UACI, Gerente Administrativo, Veterinario, Técnico Agrónomo y Encargado de Mantenimiento de Cementerio; sin disponer de evidencia de haber realizado el debido proceso para la Selección, Evaluación y Contratación; ya que no se verificó que los puestos de confianza o que no están contemplados en la carrera administrativa fueron seleccionados de una terna propuesta por el Alcalde Municipal; así mismo para el personal de carrera administrativa no se evidenció que hubieran realizado concursos, pruebas de idoneidad, publicación de convocatorias, notificación de resultados del proceso.

El Artículo 30, numeral 1 y 2 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal;
2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso".

Los Artículos 24, 28, 29, 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:



Artículo 24.- "El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 28.- "En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad".

Artículo 29.- "Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer. La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados".

Artículo 31.- Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.



El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta.

En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos.

En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo.

Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida”.

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal; debido a que no cumplió con los procedimientos establecidos por la diferente normativa para realizar la contratación de nuevo personal.

El obviar los procedimientos establecidos para contratación de personal; generó falta de oportunidad de crecimiento al personal interno de la institución y a que se esté contratando personal no apto para desempeñar las funciones que el cargo determina, además de no quedar transparentados la forma de nombramiento y contratación.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración no presentó comentarios a la observación comunicada; Por lo tanto esta se mantiene.

#### **VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.**

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría; efectuados durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes relacionadas a los Ingresos, y Egresos reflejados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, que realizó la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión; durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

## VII. RECOMENDACIONES.

Se recomienda al Concejo Municipal.

1. Realizar obras de mitigación o complementarias dirigidas a encauzar el río para evitar socavaciones que pongan en riesgo la inversión realizada en el proyecto: "Construcción de pasarela sobre Río El Sauce, salida a Caserío el Conchal, Cantón San Juan Gualares, el Sauce, Departamento de La Unión.

## VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Para el período sujeto de examen la Municipalidad no contó con los servicios de auditoría interna y externa.

## IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que no existen recomendaciones de auditoría en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; emitido por La Corte de Cuentas de La Republica, para darle seguimiento.

## X. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; por tal razón no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros; y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la Republica y para ser notificado al Concejo Municipal de El Sauce.

San Miguel, 11 de noviembre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República



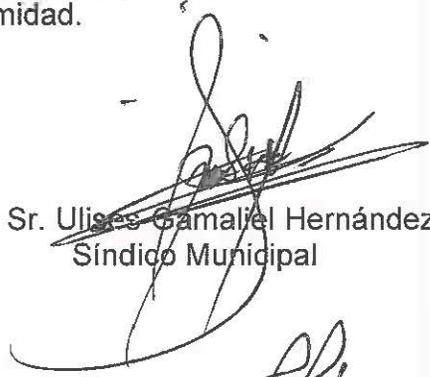
SAN MIGUEL, 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

ACTA DE LECTURA No. 080/2016 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En las instalaciones de la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas, del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. En presencia de los funcionarios, señores: Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz (Alcalde Municipal), Sr. Ulises Gamaliel Hernández Villatoro (Síndico Municipal) Sra. Placidia Isabel Velásquez de Umanzor (Primera Regidora Propietaria), Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz (Segundo Regidor Propietario), Sr. Edwin Geovani García Ramírez (Cuarto Regidor Propietario); quienes fueron previamente convocados mediante nota REF.ORSM-CONV- 082-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, y el Lic. Ever Manasés Romero, sub Director de la Dirección Regional de San Miguel, Lic. Moisés Antonio Pineda Pineda, Jefe de Equipo; servidores de la Corte de Cuentas de la Republica; procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte. Se hace constar que los asistentes a esta reunión, presentaron documentación de descargo, que será analizada previo a la emisión del Informe final de Auditoría, además que el Sr. Gilberto Antonio Ríos Alfaro, Tercer Regidor Propietario; no asistió a la lectura del borrador de informe pese que fue convocado legalmente. La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe estuvieron presentes en el acto; y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas y cincuenta minutos, del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual se firma de conformidad.

Por la Entidad auditada

  
Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz  
Alcalde Municipal

  
Sr. Ulises Gamaliel Hernández Villatoro  
Síndico Municipal

  
Sra. Placidia Isabel Velásquez de Umanzor.  
Primera Regidora Propietaria.

  
Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz  
Segundo Regidor Propietario

Pág. 1 de 2

  
Sr. Edwin Geovani García Ramírez.  
Cuarto Regidor Propietario

Por la Corte de Cuentas de la República

  
Lic. Ever Manasés Romero  
Subdirector. Dirección Regional de San Miguel



  
Lic. Moisés Antonio Pineda  
Jefe de Equipo





REF. DRSM-NOT-662 /2016

San Miguel, 14 de noviembre de 2016

Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz  
Alcalde Municipal  
Alcaldía Municipal de El Sauce,  
Departamento de La Unión.

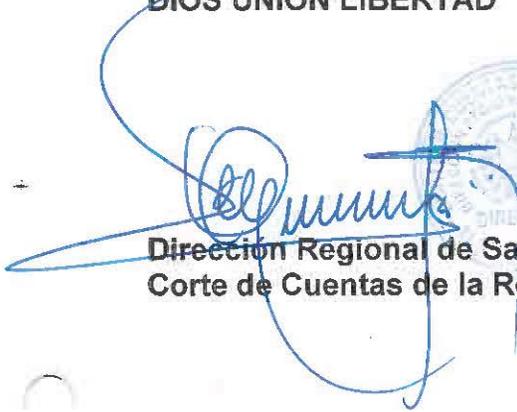
**Presente.**

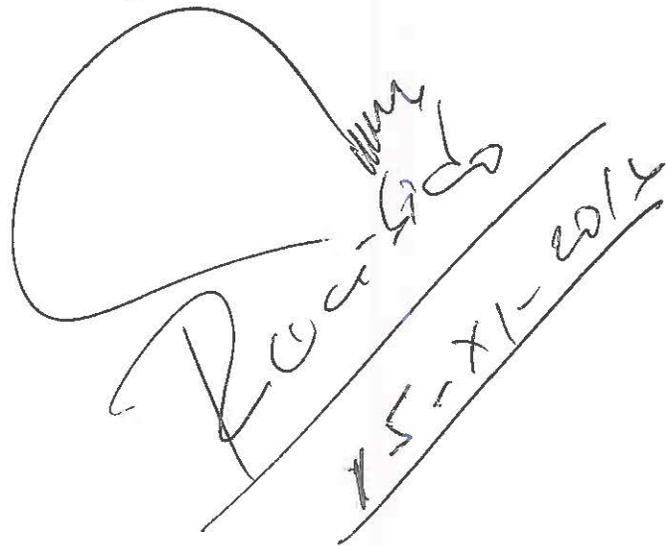
Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por lo que remito un ejemplar del informe definitivo titulado así: Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

En dicho informe Ud. Se encuentra relacionado con los Hallazgos N°. 1, 2 y 3

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

  
15-XI-2016



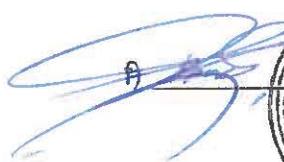
ESQUELA DE NOTIFICACION

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión a las nueve horas con cinco minutos del día Quince del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

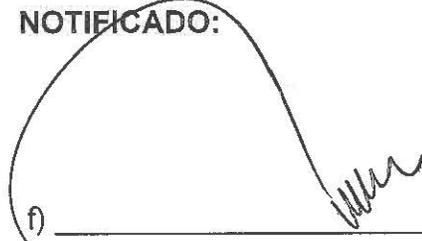
NOTIFIQUE con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia REF. DRSM-NOT-662/2016 emitida por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La notificación se hizo por medio de Moisés Antonio Pineda Pineda, Jefe de Equipo y para constancia firma.

NOTIFIQUE:


NOTIFICADO:

  
f) \_\_\_\_\_  
Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz  
Alcalde Municipal

DUI No. 02909170-1



REF. DRSM-NOT-663 /2016

San Miguel, 14 de noviembre de 2016

Sr. Ulises Gamaliel Hernández Villatoro  
Síndico Municipal  
Alcaldía Municipal de El Sauce,  
Departamento de La Unión.

**Presente.**

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por lo que remito un ejemplar del informe definitivo titulado así: Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

En dicho informe Ud. Se encuentra relacionado con los Hallazgos N°. 1, 2 y 3

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DÍOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ESQUELA DE NOTIFICACION

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión a las 7:00 horas con cinco minutos del día Quince del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

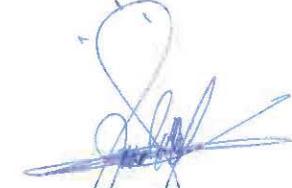
NOTIFIQUE con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia REF. DRSM-NOT-663/2016 emitida por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La notificación se hizo por medio de Moisés Antonio Pineda Pineda, Jefe de Equipo y para constancia firma.

NOTIFIQUE:

NOTIFICADO:

f)  

f)   
Sr. Ulises Gamaliel Hernández Villatoro  
Síndico Municipal

DUI No. 02962739-4



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**REF. DRSM-NOT-664 /2016**

San Miguel, 14 de noviembre de 2016

Sra. Placidia Isabel Velásquez de Umanzor  
Primera Regidora Propietaria  
Alcaldía Municipal de El Sauce,  
Departamento de La Unión.

**Presente.**

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por lo que remito un ejemplar del informe definitivo titulado así: Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

En dicho informe Ud. Se encuentra relacionado con los Hallazgos N°. 1, 2 y 3

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**







ESQUELA DE NOTIFICACION

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión a las nueve horas con Cinco minutos del día Quince del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFIQUE con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia REF. DRSM-NOT-664/2016 emitida por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La notificación se hizo por medio de Moisés Antonio Pineda Pineda, Jefe de Equipo y para constancia firma.

NOTIFIQUE:

NOTIFICADO:


f)   
Sra. Placidia Isabel Velásquez de Umanzor  
Primera Regidora Propietaria

DUI No. 02007050-4



REF. DRSM-NOT-665 /2016

San Miguel, 14 de noviembre de 2016

Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz  
Segundo Regidor Propietario  
Alcaldía Municipal de El Sauce,  
Departamento de La Unión.

**Presente.**

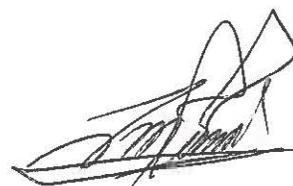
Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por lo que remito un ejemplar del informe definitivo titulado así: Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

En dicho informe Ud. Se encuentra relacionado con los Hallazgos N°. 1, 2 y 3

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**





ESQUELA DE NOTIFICACION

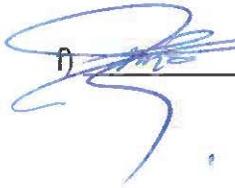
En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión a las nueve horas con cinco minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFIQUE con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia REF. **DRSM-NOT-665/2016** emitida por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La notificación se hizo por medio de Moisés Antonio Pineda Pineda, Jefe de Equipo y para constancia firma.

NOTIFIQUE:

NOTIFICADO:

f)   
Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz  
Segundo Regidor Propietario

DUI No. 017337890.



REF. DRSM-NOT-666 /2016

San Miguel, 14 de noviembre de 2016

Sr. Edwin Geovani García Ramírez  
Cuarto Regidor Propietario  
Alcaldía Municipal de El Sauce,  
Departamento de La Unión.

**Presente.**

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por lo que remito un ejemplar del informe definitivo titulado así: Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

En dicho informe Ud. Se encuentra relacionado con los Hallazgos N°. 1, 2 y 3

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**



ESQUELA DE NOTIFICACION

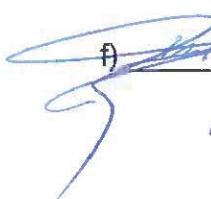
En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión a las nueve horas con cinco minutos del día Quince del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFIQUE con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia REF. DRSM-NOT-666/2016 emitida por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La notificación se hizo por medio de Moisés Antonio Pineda Pineda, Jefe de Equipo y para constancia firma.

NOTIFIQUE:

NOTIFICADO:

f)  

f)   
Sr. Edwin Geovani García Ramírez  
Cuarto Regidor Propietario

DUI No. 01731329-4



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 30 de enero de 2019.

REF. - SCSI-066-2019

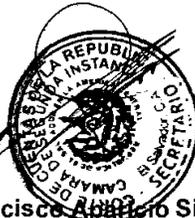
Se devuelve Juicio de Cuentas con  
Certificación de Sentencia  
Exp. JC-VI-047-2016

Honorable  
**Cámara Sexta de Primera Instancia.**  
Oficina.

Respetables señores Jueces:

Con ciento ochenta folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-047-2016**, seguido contra los señores **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, conocido en el proceso de Primera Instancia como **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO, PLACIDIA ISABEL VELÁSQUEZ DE UMANZOR, JORGE MAURICIO CANALES DÍAZ y EDWIN GEOVANI GARCÍA RAMÍREZ**; en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; durante el período del **UNO DE MAYO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Lic. Carlos Francisco Roberto Silva.**  
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-047-2016(2769)  
Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión  
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA	
CORTE DE CUENTAS	
Hora:	3:33 PM
Fecha:	30 ENE 2019
Recibido por:	



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios 9 al 10 ambos frente del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-047-2016**, seguido contra los señores **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, conocido en el proceso de Primera Instancia como **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO, PLACIDIA ISABEL VELÁSQUEZ DE UMANZOR, JORGE MAURICIO CANALES DÍAZ** y **EDWIN GEOVANI GARCÍA RAMÍREZ**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; durante el período del **UNO DE MAYO** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:

*[A large diagonal line is drawn across the page, crossing through the official seal.]*





.....

.....



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día ocho de noviembre dos mil dieciocho.



Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. JC-VI-047-2016, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN;** correspondiente al período del UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; seguido contra los señores **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ**, Alcalde Municipal; **ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, conocido el proceso de Primera Instancia como **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, Síndico Municipal; **PLACIDIA ISABEL VELÁSQUEZ DE UMANZOR**, Primera Regidor Propietaria; **JORGE MAURICIO CANALES DÍAZ**, Segundo Regidor Propietario; y **EDWIN GEOVANI GARCÍA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Sexta de Primera Instancia en su fallo dijo:

““(…) **POR TANTO:** De conformidad con Los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República Ms. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa a los señores: Enrique Ovidio Villatoro Paz, la cantidad de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00), equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; Ulises Gamaliel Hernández Villatoro, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani Garcia Ramirez, a pagar a cada uno la cantidad de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$50.22); correspondiente al veinte por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; **CONDÉNASE** a pagar a los servidores antes relacionados en forma Conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, la cantidad de cinco mil veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,028.00). **II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a los señores: Enrique Ovidio Villatoro Paz, la cantidad de setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00) equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; Ulises Gamaliel Hernández Villatoro, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani Garcia Ramirez, a pagar cada uno la cantidad de setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$75.33); correspondiente al treinta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. **III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a los señores: Enrique Ovidio Villatoro Paz, la cantidad de setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00) equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; Ulises Gamaliel Hernández Villatoro, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani Garcia Ramirez, a pagar cada uno la cantidad de setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$75.33); correspondiente al treinta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. **IV) Haciendo un valor total por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de dos mil ochocientos tres Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$2,803.52). V) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de cinco mil veintiocho Dólares de**

*los Estados Unidos de América (\$5,028.00). VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados los romanos antes detallados; por su actuación en la Municipalidad Sauce, departamento de La Unión, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en tanto no se cumpla fallo de esta sentencia. VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER. (...)'""*

I) De folios 170 al 171, de la pieza principal del proceso, consta que el señor **ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, conocido el proceso de Primera Instancia como **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, interpuso recurso de Apelación, de la sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.

II) Por auto agregada de folios 3 vuelto a 4 frente, de este Incidente, la Magistrada Presidente, en el párrafo segundo, hizo constar que el señor **ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, conocido el proceso de Primera Instancia como **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, no se mostró parte en esta Instancia, en el plazo de ley, otorgado por la Cámara A-quo, no obstante su legal emplazamiento en eskuela agregada a folios 174 de la pieza principal del proceso. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de Ley, este Tribunal, en el párrafo tercero del mismo auto, mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

A folios 8 de este Incidente, corre agregado el escrito, presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien literalmente manifestó lo siguiente:

*""""(...) a VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: Que he sido notificada del Incidente de Apelación, interpuesto por el señor ULICES GAMALIEL HERNANDEZ VILLATORO, conocido en el proceso de Primera Instancia como ULISES GAMALIEL HERNANDEZ VILLATORO, quien fungió en la MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE DEPARTAMENTO DE LA UNION, en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, contra la sentencia dictada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esa Corte; y es el caso que he sido notificada el día trece de noviembre del presente año del auto de las ocho horas y seis minutos, del día diez de octubre de dos mil diecisiete, en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que el señor apelante, no obstante haberle legalmente notificado la admisión del recurso de Apelación y concederle por parte de la Cámara Sexta de Primera Instancia, tres día para que se muestre parte en esta Segunda Instancia, no hizo uso del término establecido, tal como lo regula el Art. 144 Inc. 2° CPCM, y Art. 70 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, veniéndose el plazo conferido a efecto de ejercer su derecho, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer el apelante, en esta Instancia a mostrarse parte. En virtud de lo anterior esta Fiscalía General de la República OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por los Jueces A Quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se declare desierto el recurso de Apelación y CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A Quo(...)'""*

III) Que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no se mostró parte en el plazo

otorgado por la Cámara de Sexta de Primera Instancia de esta Corte; y vista la solicitud de Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierto la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

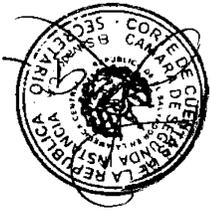


Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, conocido el proceso de Primera Instancia como **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**; b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-VI-047-2016**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; correspondiente al período del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



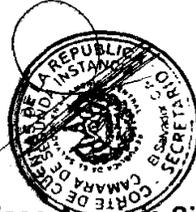
Exp. JC-VI-047-2016(2769)  
Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión  
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las catorce horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. JC-VI-047-2016(2769)  
Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión  
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-047-2016** ha sido diligenciado en base al Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**, realizado a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en contra de los señores: **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ**, Alcalde Municipal, con salario mensual durante el período auditado de dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (**\$2,500.00**); **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, Síndico Municipal, **PLACIDIA ISABEL VELÁSQUEZ DE UMANZOR**, Primera Regidora Propietaria; **JORGE MAURICIO CANALES DÍAZ**, Segundo Regidor Propietario y **EDWIN GEOVANI GARCÍA RAMÍREZ**, Cuarto Regidor Propietario; quienes devengaron cada uno mensualmente durante el período auditado en concepto de remuneración la cantidad de cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (**\$450.00**).

Han intervenido en esta Instancia: la licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República y los servidores actuantes: **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ**, **PLACIDIA ISABEL VELÁSQUEZ DE UMANZOR**, **JORGE MAURICIO CANALES DÍAZ** y **EDWIN GEOVANI GARCÍA RAMÍREZ**; excepto el servidor **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, quien fue declarado rebelde en virtud de no haber hecho uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente citado y emplazado.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Responsabilidades Administrativas y una Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, que ascienden a un monto total de cinco mil veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (**\$5,028.00**), a los funcionarios actuantes anteriormente mencionados.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

1. A las quince horas con cinco minutos de día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **folios 20**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **folios 21**; de **folios 22 a folios 24** la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **folios 25**.
2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente realizar el análisis relativo a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los artículos 54 y 55 respectivamente de la Ley antes relacionada, por lo que a las once horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-VI-047-2016**, el cual corre agregado de **folios 26 a 28** ambos frente. De **folios 30 a folios 35** constan los emplazamientos de dicho pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos y a **folios 29** la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República.
3. De **folios 36 a folios 41** vuelto, se encuentra agregado escrito presentado por los servidores: **Enrique Ovidio Villatoro Paz, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani García Ramírez**; con documentación anexa la cual consta de **folios 42 a folios 144**. Por auto de **folios 145**, se admitió el escrito junto con la documentación presentada por los servidores, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, de conformidad con los artículo 67 y 69 del CPCM, además se declaró **NO HA LUGAR** a la solicitud realizada por los servidores a folios 40 vuelto literal c), consistente en



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



emplazar al actual Concejo Municipal, en vista de no ser parte del presente proceso de conformidad con el artículo 58 del Código Procesal Civil y Mercantil. Y se declaró **REBELDE** al servidor actuante **ULISES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO**, por no haber hecho uso del derecho de defensa; además se le concedió audiencia a la licenciada Dinarte Hernández, en su calidad de agente auxiliar en Representación Fiscal, a efecto de que en el término de tres días hábiles emitiera su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas.

4. A **folios 145** consta el auto en el cual se corre traslado a la licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, para que evacue audiencia; misma que fue evacuada por escritos de **folios 149** frente a **folios 150** vuelto; por lo que por autos de **folios 151** se tiene por evacuada y se ordena en el mismo emitir la Sentencia que conforme a derecho corresponde.

### 5. ALEGACIONES DE LAS PARTES.

#### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

- 5.1 REPARO UNO: "GASTOS SIN CONTROLES QUE IDENTIFIQUEN BENEFICIARIOS"**. Del reparo en mención los servidores actuantes: **Enrique Ovidio Villatoro Paz, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani García Ramírez**, al ejercer el derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegaron: *"a) Suministro de Alimentos para Personas que Trabajaron en la Entrega de Paquetes Agrícolas: • Recibo 0012 • Fondo Municipal • \$210.00 Dólares. La Alcaldía Municipal de El Sauce, gestiono ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que la entrega de paquetes agrícolas de la Población Sauceña, fuera realizado dentro del Municipio y no en la Bodega del MAG en Anamoros; se tuvo éxito en la petición, la única condición fue, que el traslado de los mismos se haría por parte de la Alcaldía, supervisada por Personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también la entrega de los mismos fue realizada por personal del mismo Ministerio, conformado por personas en la mesa tramitando dicha entrega en el sistema, un coordinador de estos, y personal del MAG en el área de bodega; de igual manera la municipalidad colaboro con más personal para cargar los sacos de maíz, abono, sales minerales para el ganado; En esta ocasión no se logró sacar un listado de este personal, mas sin embargo la actividad se llevó a cabo, entregamos una gran cantidad de paquetes, terminamos en horas no hábiles hubo mucha aglomeración de personas beneficiadas, y además debido al cansancio de los involucrados y colaboradores no se logró pasar una lista de estas personas y solo existen fotografías del evento de entrega de paquetes y no así de los alimentos que consumieron; sin embargo se les entrego debido al compromiso adquirido y a la obligación atender y corresponder el arduo trabajo que realizaron para culminar exitosamente la entrega de estos paquetes agrícolas a nuestra población agricultora. b) Pago por Suministro de Alimento para Personas que Participaron*



en las Actividades Realizadas por el Concejo Municipal en las Fiestas Patronales en la Cabalgata:

- Recibo 0022 • Fondo Municipal • \$2000 Dólares. Esta actividad fue el inicio de las Fiestas Patronales del año 2015, organizada por primera vez por este concejo municipal, se trató de convocar al mayor número de la población sauceña realizando eventos como Cabalgata con caballos de alta escuela, Caballerangos Profesionales quienes venían acompañados por familiares y amigos, y personas de nuestro municipio, para lograr esta celebración fue necesario recibirlos con almuerzos y bebidas, como una recompensa a su presentación de show de caballos. Y refrigerio a las demás personas que acudieron al evento ya que dio inicio a la una de la tarde, y se hizo recorrido por las calles principales de la Ciudad, finalizando a las cuatro de la tarde, se hizo acompañar además de la banda Musical, quienes le pusieron mayor alegría a este tipo de actividades.
- c) Pago Por Suministro de Refrigerio para personas que asistieron a la celebración del día internacional de la Alfabetización: • Recibo 0092 • Fondo Municipal • \$23800 Dólares El evento se realizó en el marco del día internacional de alfabetización, si bien es cierto en su momento no se contó con la documentación probatoria de que como Municipalidad colaboramos con los refrigerios, para este caso presentamos como prueba de la cooperación con una constancia firmada por el Director Departamental de La Unión Carlos Armando Reyes Gómez, en la cual se hace constar que se entregaron los refrigerios a quienes participaron en el evento.
- d) Pago por Suministro de Refrigerio para la celebración del Día del Niño. • Recibo 0130 • Fondo Municipal • \$50000 Dólares Como Gobierno local, según el código municipal en el Art. 4, Compete a los Municipios: Numeral 18: La promoción y organización de ferias y festividades populares; en este sentido se tomó a bien elogiar a todos los niños y niñas del municipio en su día, una forma de crear convivencia entre ellos y prevenir la violencia. Debido al tipo de actividad no se tuvo la posibilidad de listar las personas presentes en el acto, de igual manera no se tienen fotografías representativas disponibles ya que nos dedicamos en atender a los celebrados y no nos percatamos de tomar las respectivas imágenes para comprobar el evento, solo tenemos a nuestro favor nuestra palabra, los gastos realizados y la satisfacción de haber cumplido como entidad pública con los niños y niñas, quienes son el futuro de nuestra sociedad.
- e) Pago por Suministro de Alimento para actividad social celebrada por el Concejo Municipal. • Recibo 0176 • Fondo Municipal • \$180.00 Dólares. Personas que Asistieron: Gladis Eugenia Schmidt De Serpas; Presidenta del FISDL, Baltazar González Garciaguirre; Asesor FISDL, Ana María Lemus Rodríguez; Asesor FISDL, José Rafael Orellana García; Asesor FISDL, Gil Ernesto Pérez Rodríguez; Asesor FISDL, Milton Douglas Cortez; Asesor FISDL, Mauricio Fernando Mena Padilla; Asesor FISDL, Yanett Esperanza Rodríguez Portillo; Asesor FISDL, Roció Ivonne Martínez García; Asesor FISDL, Karen Ileana Galeano De Nosthas; Secretaria de Presidencia, Enrique Ovidio Villatoro Paz; Alcalde de El Sauce, Wilfredo Amaya; Director del INSA, Juan José Cruz; Director del Cf. José Francisco Barrundia, Lilian Jiménez. Directora del CE. Caserío Las Minitas, Amerto Romero, Alcalde de Poloros, Héctor Canales, Alcalde de Concepción de Oriente, Lito Martínez, Representante de la Comunidad de cantón Boquín, Rafael Martínez, Representante de la Comunidad de Cantón Boquín y Estudiantes del Centro Escolar Las Minitas. Como prueba de la reunión llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2015, se presenta fotografía con la presencia de la directora del FISDL en presencia de personalidades representantes de la comunidad Sauceña, y también se adjunta el copia del acta de la visita realizada a nuestro municipio donde quedo acordado cuatro puntos, el primero referente a la intervención de la Directora de la Escuela Las Minitas; el Segundo con la intervención del Director del INSA, el tercer punto con presencia del Director del CE. José Francisco Barrundia, y en cuarto lugar en representación del cantón Boquín el Sr. Rafa! Martínez. Una vez hecho el recorrido y tratar los puntos referentes a la visita, se tomó a bien invitar a la Directora y todo el equipo que la acompañaba, así como también los asistentes en el evento; y se aprovechó para dar seguimiento a



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la convivencia e intercambiar puntos de vista sobre las necesidades de la zona norte de La Unión.

f) Pago Por Suministro de Alimentos para Invitados Especiales de la Feria de Diciembre: • Recibo 0188 • Fondo Municipal • \$1900.00 Dólares Por segunda vez de forma consecutiva se celebran las actividades en torno a la feria en este caso decembrinas, en la cual se celebraron diversas actividades e invitados, como personal del DM3 el área de paracaidismo, se tuvo la visita del Ministro de Agricultura y Ganadería, con el que se compartió un pequeño refrigerio con el concejo municipal y los asistentes, y también se hizo un evento de show de motos, a todos estos participantes se les mostro agradecimiento atreves de un refrigerio, con el fin que cada año accedan a presentarse en estos eventos, para que haya convivencia entre la población, diversión sana, y hagamos de estas actividades algo cultural y de armonía. Pero toda actividad para que tenga éxito con la población debe de llevar un premio a los asistentes, es por ello que se realizó esta inversión, que en muchos casos pareciera alta, sin embargo, es poco en comparación con los resultados, ya que somos un municipio con bajos índices de delincuencia, con este tipo de convivencias los queremos llevar a cero.”

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte**

**Hernández**, manifestó: “De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que en relación al literal a) Suministro de alimentos para personas que trabajaron en la entrega de paquetes agrícolas, en esta ocasión no se logró sacar un listado de este personal más sin embargo la actividad se llevó a cabo, debido al cansancio de los involucrados y colaboradores no se logró pasar una lista de estas personas y solo existen fotografías del evento; b) Pago por suministro de alimento para personas que participaron en las actividades realizadas por el concejo municipal, en las fiestas patronales en cabalgata, argumentan que fue otorgado a la población que participo y los invitados presentan dos fotografías; c) Pago por suministro de Refrigerio para personas que asistieron a la celebración del día internacional de la Alfabetización, presentan constancia firmada por el director Departamental de la Unión Carlos Armando Reyes Gómez, en la cual se hace constar que se entregaron los refrigerios a quienes participaron en el evento; d) Pago por Suministro de Refrigerio para la Celebración del Día del Nulo, refieren que debido al tipo de actividad no se pudo la posibilidad de listar las personas presentes en el acto; e) Pago por suministro de alimento para actividad social, celebrada por el concejo municipal, proporciona los nombres y fotografías de las personas que asistieron a la reunión en la cual suministraron alimentación; 1) Pago por suministro de Alimentos para invitados especiales de la feria de diciembre; De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: 1) La condición determinaba que el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de suministro de alimentos por un monto de \$5,028.00, los cuales carecen de documentación que demuestre compruebe o justifique sobre quiénes fueron los beneficiarios ni solicitudes específicas, para cada evento, inobservando lo regulado en el Art. 105 y 31 numeral 4 del Código Municipal, y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, causando una disminución en el Patrimonio por la Cantidad de \$5,028.00; 2) Con los argumentos expuesto y documentación que anexa confirma los hechos planteados en la condición, ya que no anexan detalle y firma de los beneficiarios ni solicitudes específicas de cada evento, no son los determinados en el reparo, lo que están presentando prueba como fotografías y listado de personas que asistieron, las que considero no pertinente en este Juicio de cuentas de conformidad al Art. 319 CPCM, ya que no logran desvirtuar los hechos planteados en la condición las que considero no pertinentes a lo que se señala en el reparo, al no existir nexo entre el medio de prueba y los hechos atribuidos; 3) Por lo antes expuesto soy de la opinión que se debe determinar responsabilidad ya que su conducta se



*adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de cuentas de la República, también existe una disminución del Patrimonio de la Municipalidad al autorizar los miembros del concejo el pago de alimentación y no implementaron controles que demuestren y justifiquen que los alimentos hayan sido entregados a los beneficiarios, tal como se señala, lo cual no lo hicieron, por lo que no existe certeza que haya recibido tal beneficio la Comunidad Beneficiaria."*

Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regulan los artículos 331 y 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 42 a folios 47 consistente en: a) dos fotocopias certificadas por notarios y dos fotocopias simples de credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral, b) fotocopia de una parte del acta sin firmar, certificada por notario de reunión de la presidenta del FISDL con la señora Directora del Centro Escolar del Caserío Minutas de Nueva Esparta, con el Director del Instituto Nacional de El Sauce y con el Subdirector del Centro Escolar José Francisco Barrundia de El Sauce y c) fotocopias de diez fotografías.

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 105 y 31 numeral cuatro del Código Municipal y el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- 5.2 REPARO DOS: "RECURSOS FODES UTILIZADOS EN PAGO DE INFORME QUE CARECE DE ASPECTOS TECNICOS"**. Del reparo en mención los servidores actuantes: **Enrique Ovidio Villatoro Paz, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani García Ramírez**, al ejercer el derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegaron: *"a) Recursos FODES 25% en pago de informe Técnico: Se aceptó en su momento el error cometido, al pagar una consultoría con Fondos del 25%, se hizo el reembolso del fondo 75% al 25%, se presenta copia del comprobante del depósito realizado. b) Informe que carece de aspectos técnicos: Comentario: El Concejo Municipal tomo la decisión de contratar a un consultor con experiencia para garantizar la recepción del proyecto: "Construcción de Pasarela sobre río el sauce, salida a caserío el conchal, cantón San Juan Gualares, el sauce, departamento de la Unión", a raíz de una nota expuesta por el Supervisor externo en donde manifiesta ciertas deficiencias en la construcción; hasta este momento nosotros no habíamos acompañado todo el proceso de construcción de la misma, por lo que necesitábamos estar en completa seguridad del proyecto que recibimos y que no fuera un peligro para los usuarios en el futuro. Si bien es cierto el Art. 31 numeral 4 del código municipal establece son obligaciones del concejo" 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; este concejo ha administrado los fondos públicos en pro del bienestar común, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y evitar posibles peligros o futuros riesgos que conlleven a lamentables accidentes; el hecho de proteger la vida humana, más*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



aun cuando son niños y niñas las que transitan en su mayoría por una estructura elevada a más de 10 metros, y por debajo de la cual en época invernal el Río que atraviesa está crecido; no es en ningún momento dejar de invertir en obras en beneficio para la comunidad al contrario, es invertir en la seguridad de la comunidad, con eficiencia y eficacia ya que se hizo en el momento oportuno, transparencia porque se le dio a conocer la situación del proyecto a los usuarios y austeridad, ya que se hicieron las correcciones o mejoras necesarias, sin que el proyecto sufriera aumento en el aspecto económico. Por otro lado, el Art. 129 de la LACAP establece: "cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencia técnica del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia". En este sentido, se recibió el informe expuesto por el consultor contratado en conjunto con la supervisión y el realizador del proyecto, por el cual se acordó mejorar la estructura, de acuerdo a las recomendaciones hechas por el consultor, obras que no estaban dentro del presupuesto del proyecto pero que a su vez no incurriría en mayores gastos y mejoraría la estructura, evitando mayor deflexión en la misma debido a la fragilidad que causaba las soldaduras en varillas de hierro corrugado sobre viga de acero. Se anexa copia del Informe presentado por el Consultor, como prueba del trabajo realizado en la verificación de la estructura. Y el Curriculum Vitae del profesional Ing. Roque Vásquez."



**La Representación Fiscal a través de la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández,** manifestó: "Los servidores actuantes refieren que en su momento se aceptó el error cometido, al pagar una consultoría con fondos del 25% y de este se hizo el reembolso del fondo 75% al 25%, por otra parte refieren que decidieron contratar a un consultor con experiencia para garantizar la recepción del proyecto a raíz de una nota expuesta por el supervisor externo en donde manifiesta ciertas deficiencias en la construcción; se recibió el informe expuesto por el consultor contratado en conjunto con la supervisión y al realizador del proyecto por lo cual se acordó mejorar la estructura de acuerdo a las recomendaciones hechas por el consultor.... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que el concejo municipal autorizó el pago con Recursos FODES 25% por el monto de \$3000.00 en concepto de elaboración de un informe Técnico para garantizar la recepción y el pago del proyecto... determinándose que no tenía disponibilidad presupuestaria para la erogación de los fondos y que el contenido del informe presentado describe observaciones y recomendaciones que no están sustentadas técnicamente la que evidencia con fotografías la cual no justifica que se hubiera realizado un trabajo técnico, incumpliendo lo regulado en el Art. 78 y 31 numeral 4 del código Municipal, y Art. 12 Inc. Cuarto del Reglamento de la Ley FODES y al Art. 129 de la LACAP; b) De lo expuesto por los servidores actuantes no logra desvirtuar los hechos planteados en la condición ya que no prueban que existía disponibilidad presupuestaria para la erogación de los fondos de conformidad al Art. 78 del Código Municipal, Así como con el informe que anexan al parecer es el expediente que se examinó en la etapa administrativa porque está numerado desde 000014 hasta 000031 luego tiene agregado observaciones y recomendaciones que no están numeradas habría que verificar en los papeles de trabajo si estaban incorporadas o no en el examen que su señoría realice al momento de emitir la sentencia, a efecto de determinar si fue agregado posteriormente el estudio técnico, si es positivo

*se estaría confirmando la inobservancia del Art. 129 de la Ley de la LACAP; e) Conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que se determine Responsabilidad a los servidores actuantes.”*

Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 48 a folios 97 consistente en fotocopias certificadas por notario de: a) Comprobante de nota de abono del Banco Agrícola por tres mil Dólares de los Estados Unidos de América a la cuenta 00583-000814-6; b) Cheque emitido por la Tesorería Municipal de El Sauce cuenta 75%, a favor de la misma Alcaldía Municipal, por la cantidad de tres mil Dólares de los Estados Unidos de América; c) Acuerdo del Concejo Municipal de El Sauce mediante el cual ordenan realizar la transferencia de tres mil Dólares de los Estados Unidos de América del FODES 75% a la cuenta del FODES 25%; d) Informe Técnico del proyecto Construcción de Pasarela sobre río el Sauce, presentado por el Ingeniero Hernán Roque Vásquez y e) Curriculum Vitae del Ingeniero Hernán Roque Vásquez.

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 78 y 31 numeral cuatro del Código Municipal, artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios y el artículo 129 de la Ley LACAP.

**5.3 REPARO TRES: “FALTA DE PROCESOS PARA CONTRATACION DE PERSONAL”.** Del reparo en mención los servidores actuantes: **Enrique Ovidio Villatoro Paz, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani García Ramírez**, al ejercer el derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegaron: *“El Concejo Municipal Pluralista, inicio sus labores el Primero de Mayo de 2015, donde se encontró con unas plazas vacantes, como el Caso de Secretaría y UACI, en el primer caso hubo renuncia con anterioridad, en este sentido se procedió al nombramiento del nuevo Secretario, debido a la urgencia y la necesidad del buen funcionamiento de la institución y la persona nombrada cuenta con el perfil idóneo para el cargo, en vista que posee un título de educación superior, conocimientos específicos del área, manejo de equipos de oficina y conocimientos básicos de computación; y se hizo el nombramiento según el artículo 30 numeral uno y el artículo 54 del Código Municipal; en el segundo caso hubo abandono del cargo ya que este Concejo espero un tiempo prudente para que se presentara a laborar el Jefe de la Unidad y en vista que no se presentó se tomó como abandono del Puesto y por ello se procedió a nombrar Posteriormente a la Nueva Jefa de la Unidad, quien cuenta con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo según lo establece el Arq. 10 de la LACAP el cual dice que la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Arq. 8 de la misma ley. De acuerdo con ello también nos apegamos a lo*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establecido en el Art. 11: Requisitos del Jefe de UACI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que cuenta con título Universitario de Arquitecta, se ha desarrollado laboralmente en los Procesos de Licitación Pública en donde se ponen a prueba los conocimientos y la Aplicación de la LACAP y otras normas de Carácter administrativo, bases de Licitación y términos de referencia; Formulación de Carpetas Técnicas, en la cual se trabaja con Especificaciones técnicas, costos, volúmenes de obra, planos, etc. Y además se ha desempeñado en cargos en la construcción de Obras Civiles. Por otra parte, este Concejo implemento nuevas plazas como Gerente, Veterinario, Agrónomo y Encargado de Mantenimiento de Cementerio, donde se buscaba hacer funcionar administrativa y operativamente esta institución, y a la vez generara empleo dentro de nuestro municipio según artículo 4 numeral 9 del Código Municipal; para el caso de la unidad de Veterinaria y agronomía las personas Nombradas en el cargo, son profesionales con experiencia y con perfil idóneo para desempeñar el puesto, en el caso de Gerente, es una persona acostumbrada a trabajar en equipo, con personal a su cargo, con eficiencia y responsabilidad para controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las personas a cargo; con respecto al encargado del mantenimiento del Cementerio, se vio la necesidad de contar con una persona responsable y con experiencia en el área. Según curriculum de cada una de las personas nombradas por este concejo son Profesionales con Capacidad para ejercer el cargo respectivo, cuentan con la preparación suficiente e idónea para desempeñarse. Este concejo tuvo la intención de seguir el proceso establecido en la ley de la Carrera Administrativa tomando en cuenta la experiencia del personal interno pero debido a que ellos no cumplían con los perfiles de las nuevas plazas ya que el nivel académico de dichos empleados no permitía ascenderlos de puesto, además ellos manifestaron su conformidad en los cargos desempeñados hasta ese momento donde se respetó su función dentro de la municipalidad, no fueron removidos o trasladados a otra unidad respetando la opinión que ellos externaron, por ello se propusieron curriculum de personas idóneas para el cargo y con capacidad para ejercerlo. En tal razonar éste Concejo Municipal por tales motivos pedimos: a) En la calidad de regidores o Concejales del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, nos admita la presente contestación de las observaciones o reparos que nos han hecho a la auditoría realizada en el periodo de primero de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince a esta municipalidad. b) Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. c) Ordene que una vez admitida la contestación de las observaciones se notifique y emplace al actual Concejo de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Depto. de La Unión, en la dirección siguiente: El Sauce, Barrio el centro, frente al Parque Municipal José María Peña", de dicha Ciudad; así mismo una vez seguido el debido proceso, se decrete la subsanación de los reparos a las responsabilidades administrativas y patrimonial a lo cual invocamos. d) En sentencia definitiva se declare disuelto los reparos a las observaciones hecha a éste Concejo."



**La Representación Fiscal a través de la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández,** manifestó: "De este reparo los servidores actuantes en su escrito refiere que justifican que los cargo los tuvieron que nombrar de manera urgente porque en el 2015 con la nueva concejo pluralista no estaba el secretario y el jefe de la UACI, justificando la idoneidad de las personas contratadas, y en relación a la creación de las plazas de Gerente, Veterinario, Agrónomo y encargado de mantenimiento de cementerio, las que justifican que las personas nombradas son profesionales con experiencia y con perfil idóneo para desempeñar el puesto, según currículos presentados, por otro lado justifican que tuvieron la intención de seguir el proceso establecido en la ley de la Carrera Administrativa tomando en cuenta la experiencia del personal interno pero debido

a que ellos no cumplieran con los perfiles de las nuevas plazas... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que el concejo municipal contrato personal para ejercer los cargos de secretario Municipal, Jefa UACI, Gerente Administrativo, Veterinario, Técnico Agrónomo, Encargado de mantenimiento de Cementerio, sin disponer de videncias de haber realizado el debido proceso para la selección, evaluación y contratación fueran seleccionados de una terna propuesta por el Alcalde municipal, y para el personal de la carrera administrativa, no se evidenció que hubieran realizado concursos, pruebas de idoneidad, publicación de convocatorias, notificación de resultados de procesos inobservando el Art. 30 numeral 1 y 2 del código Municipal, y Art. 24, 28, 29 y 31 de la ley de la Carrera Administrativa Municipal; b) con lo expuesto por los servidores actuantes no logra superar los hechos planteados en la condición ya que no presentan la terna propuesta por el Alcalde tal como se regula en el Art. 30 numeral 2 del código municipal, por otra parte tampoco anexan la convocatoria a concurso de plaza por los miembros de concejo municipal o la convocatoria a quienes tuvieran interés por medio de aviso público colocado en la cartelera oficial de la municipalidad; c) diligencias que no realizaron por considerar no necesarias ya que no se está observando la idoneidad de las persona contratadas sino el proceso de contratación que no se realizó conforme a lo establece la ley, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se les debe determinar Responsabilidad. Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece en este caso en el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, en Instituciones sujetas a fiscalización y control de la corte..., en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."

Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 98 a folios 144 consistente en fotocopias certificadas por notario de: a) Renuncia Voluntaria de la señora Tania Patricia Rubio Velásquez; b) Curriculum Vitae de los señores: Ángel Mauricio Escobar Hernandez, Wendy Xiomara Turcios Turcios, Juan Francisco Bustillo Lazo, Mario Nahun Reyes Santos y Pablo Antonio Alcántara Ríos y c) Acuerdos del Concejo Municipal de nombramientos de los señores: Ángel Mauricio Escobar Hernandez, Wendy Xiomara Turcios Turcios, Juan Francisco Bustillo Lazo, Mario Nahun Reyes Santos y Pablo Antonio Alcántara Ríos, en las plaza de: Secretario Municipal, Jefe de la UACI, Jefe de la Unidad Agrícola, Ganadera y Medio Ambiente, Para que vea la parte Agrícola en la Jurisdicción del Sauce y Gerente Administrativo, respectivamente.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 30 numeral uno y dos del Código Municipal y los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta Cámara se **pronuncia** de la manera siguiente:

#### **6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO UNO:**

##### **“GASTOS SIN CONTROLES QUE IDENTIFIQUEN BENEFICIARIOS”.**

Con relación al presente Reparación, el equipo de Auditores comprobó que el Concejo Municipal, durante el periodo auditado autorizó pagos en concepto de suministro de alimentos por un monto de Cinco Mil Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,028.00), los cuales carecen de documentación que demuestre, compruebe y justifique, sobre quienes fueron los beneficiados, dado que no existen, detalles y firma de los beneficiarios, ni solicitudes específicas para cada evento según detalle: 1) SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJARON EN LA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS, RECIBO. 0012, CHEQUE NUMERO 002601, POR \$210.00, 27/05/15; 2) PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN LAS FIESTAS PATRONALES EN LA CABALGATA, RECIBO. 0022, CHEQUE 002623-4, POR \$ 2,000.00, 16/06/15; 3) PAGO POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA PERSONAS QUE ASISTIERON A LA CELEBRACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACION, RECIBO. 0092, CHEQUE 002702-8, POR \$238.00, 08/09/15; 4) PAGO POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO, RECIBO. 0130, CHEQUE 002736-1, POR \$500.00, 14/10/15; 5) PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD SOCIAL CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, RECIBO. 0176, CHEQUE 002786-7, POR \$180.00, 01/12/15; 6) PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA INVITADOS ESPECIALES DE LA FERIA DE DICIEMBRE, RECIBO. 0188, CHEQUE 002810-6, POR \$1,900.00, 21/12/15. **TOTAL: \$ 5,028.00**

Antes de analizar el planteamiento concreto del Hallazgo que dio origen a este Reparación, es importante recalcar que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser desempeñada por el Concejo Municipal, como Titular de su Administración, con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia** de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República y artículo 31 numeral 4 del Código Municipal.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral del Reparo, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y se advierte que según el equipo de auditores, el Concejo Municipal autorizó el pago de alimentación y no implementó controles que demuestren y justifiquen que los alimentos fueron entregados a los beneficiarios. Consecuentemente no se transparentó y garantizó que el pago de Cinco Mil Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,028.00) se hizo en beneficio de los habitantes del Municipio; y al momento de hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes manifiestan que tuvieron una serie de actividades con la población en las cuales invirtieron dichos fondos; pero al momento de hacer uso de derecho de probar, no presentaron la documentación pertinente y útil que compruebe el buen uso de los bienes de la Municipalidad; por lo que no cumplieron con la obligación de conservar en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respaldara las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Tampoco archivaron los documentos relativos a las transacciones realizadas que comprobaran el cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad; por consiguiente no se cuenta con la información pertinente que respalde e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción. Incumpliendo con los artículos 105 del Código Municipal y 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Al realizar un análisis minucioso de las alegaciones presentadas por los servidores actuantes y al valor de la prueba de descargo en base a las reglas de la sana crítica, de conformidad a lo establecido en los artículos 347 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, se observa que si bien es cierto las fotografías impresas presentadas, prueban que se realizaron eventos con parte de la población, no prueba que se invirtió el monto cuestionado en los mismos, tampoco prueba que fue específicamente en dichas actividades que se utilizaron los fondos y que fue ese grupo de población la que se benefició con dicha inversión. Además la certificación que fue presentada para probar la reunión con la presidencia del FISDL se encuentra incompleta, no resultando útil para probar el reparo en cuestión; en cuanto a la certificación de la nota de folios 46 suscrita por el Director Departamental de Educación, por medio de la cual hace constar que la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidad de El Sauce donó 200 refrigerios el ocho de septiembre de dos mil quince, a pesar que si guarda relación con el objeto del reparo, no existe suficiencia para desvanecer la Responsabilidad de los Servidores en vista que no se han presentados controles que demuestren que los alimentos fueron entregados a los beneficiarios. En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia la prueba de descargo útil, pertinente y conducente, ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, estableciéndose el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, por haberse acreditado el perjuicio económico demostrado por la salida ilegítima de elementos patrimoniales. Por lo tanto, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica esta Cámara considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por la cantidad de **cinco mil veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,028.00)**, debiendo responder además dichos servidores actuantes a Responsabilidad Administrativa, por inobservancia a los artículos 105 y 31 numeral cuatro del Código Municipal y al artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

- 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO DOS: “RECURSOS FODES UTILIZADOS EN PAGO DE INFORME QUE CARECE DE ASPECTOS TECNICOS”.** De acuerdo al Informe de Auditoría, el equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal, autorizó el pago con Recursos FODES 25% por el monto de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00), en concepto de elaboración de un informe Técnico para garantizar la recepción y el pago del proyecto: “Construcción de pasarela sobre Rio El Sauce, salida a Caserío el Conchal, Cantón San Juan Gualares, el Sauce, Departamento de La Unión; determinándose que no tenían disponibilidad presupuestaria para la erogación de los fondos, asimismo que el contenido del informe presentado por el Consultor describe observaciones y recomendaciones que no están sustentadas técnicamente, puesto que únicamente están evidenciadas con fotografía lo cual no justifica que se hubiera realizado un trabajo técnico por el cual contrataron al profesional y le pagaron.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 108 del Código Municipal que faculta a la Corte de Cuentas para realizar la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de las Municipalidades, es importante recalcar que *“los miembros del Concejo, Secretario del Concejo,*



*Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma*", tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal, en este sentido es importante además, destacar en este punto lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece: "*Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo*". Citado lo anterior, es necesario reiterar que la normativa expresa la obligatoriedad de realizar los mandatos contenidos en esta, previo a ejecutar cualquier actividad que lleve inmerso el uso de algún bien de la Municipalidad.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral del Reparo, en el que se les determina a los Funcionarios actuantes una Responsabilidad Administrativa, y se advierte que según el equipo de auditores, el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos sin disponer de presupuesto para un servicio de consultoría, y sin evidenciar el aporte técnico del profesional contratado que justificara el pago; consecuentemente se pagó por un trabajo de consultoría no sustentado con planteamientos técnicos, lo cual ocasionó que la Municipalidad dejara de invertir en obras de beneficio para la Comunidad por el monto de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,000.00), inobservando lo establecido en la normativa, la cual expresa que el Concejo, no puede acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, tampoco autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto; aunado a lo anterior en el informe de consultoría presentado por el Ingeniero Hernán Roque Vásquez, se advierte que el mismo demuestra deficiencias, por lo que la Municipalidad debió exigirle la subsanación del mismo, debiendo responder por los daños y perjuicios proveniente de los defectos. Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En este Reparo los servidores actuantes hicieron uso de su Derecho de Probar, tal como lo establece el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, y en los folios 48 y 49 constan las fotocopias certificadas del comprobante de abono por tres mil Dólares de los Estados Unidos de América, además un cheque por la misma cantidad, a favor de la Municipalidad de El Sauce, también la certificación del acuerdo Municipal en el que se acuerda la transferencia de la cuenta del FODES



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



75% a la cuenta FODES 25%; además en las alegaciones expuestas, manifiestan que *“Se aceptó en su momento el error cometido, al pagar una consultoría con Fondos del 25%, ...”*, aceptando de manera expresa que no actuaron con sujeción a las normas y que con su actuación incumplieron la misma. Cabe mencionar que dichos fondos fueron erogados para el pago de la consultoría, misma que en su informe técnico presenta deficiencias que se advierten al revisar las fotografías que constan en el mismo. Por lo tanto, en este caso en particular, la prueba viene a confirmar el hallazgo, como consecuencia, no se puede declarar absuelta dicha responsabilidad, pues no se logra establecer el desvanecimiento de la atribución de la misma, por tal razón, las suscritas Juezas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que el contenido del informe presentado describe observaciones y recomendaciones que no están sustentadas técnicamente las que se evidencian con fotografías, prueba que no resulta útil para justificar que se hubiera realizado un trabajo técnico, incumpliendo lo regulado en el Art. 78 y 31 numeral 4 del código Municipal, y Art. 12 Inc. Cuarto del Reglamento de la Ley FODES y al Art. 129 de la LACAP; tampoco logra desvirtuar los hechos planteados en la condición ya que no prueban que existía disponibilidad presupuestaria para la erogación de los fondos de conformidad al Art. 78 del Código Municipal, por lo que se logra acreditar en autos la inobservancia de las disposiciones reglamentarias por el incumplimiento de deberes que es la base para determinar la Responsabilidad Administrativa en el caso subjuídice, por lo que consideramos apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Administrativa, tal como se establece en los artículos 78 y 31 numeral cuatro del Código Municipal, el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios y el Art. 129 de la Ley LACAP.

- 8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO TRES: “FALTA DE PROCESOS PARA CONTRATACION DE PERSONAL”.** El equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal durante el periodo auditado, contrató personal para ejercer los cargos de Secretario Municipal, Jefa UACI, Gerente Administrativo, Veterinario, Técnico Agrónomo y Encargado de Mantenimiento de Cementerio, sin disponer de evidencia de haber realizado el debido proceso para la Selección, Evaluación y Contratación, ya que no se verificó que los puestos de confianza o que no están contemplados en la carrera administrativa, fueran seleccionados de una terna propuesta por el Alcalde Municipal; así mismo, para el personal de carrera administrativa, no se evidenció que hubieran realizado concursos, pruebas de idoneidad, publicación de convocatorias, notificación de resultados del proceso.

Es de destacar que ésta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos del presente Reparó, de los atributos del Hallazgo y del planteamiento del mismo en el Pliego correspondiente, además que la Corte de Cuentas se encuentra facultada para realizar la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de las Municipalidades a tenor de lo establecido en el Artículo 108 del Código Municipal, aunado a lo anterior, es importante recalcar que *"los miembros del Concejo, ..., en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"*, tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal, en este sentido es importante además, expresar que la conducta típica y antijurídica constituye culpa de la persona a quien se le atribuye cuando el juicio ha recaído sobre el acto y éste puede extenderse al autor, en ese contexto merece exteriorizar, que en el Derecho Administrativo sancionador y la jurisprudencia constitucional, así como en lo Contencioso Administrativo exigen que exista la concurrencia del principio de culpabilidad, el cual en este caso queda evidenciado, puesto que el Concejo Municipal según el equipo Auditor, no cumplió con los procedimientos establecidos por la diferente normativa para realizar la contratación de nuevo personal, como consecuencia se generó falta de oportunidad de crecimiento al personal interno de la Institución, además de no ser transparente la forma de nombramiento y contratación; partiendo de lo anterior es necesario pronunciarnos respecto a la prueba presentada consistente en la certificaciones de los currículos y acuerdos del Concejo Municipal de nombramiento del personal, los cuales constan de folios 99 a folios 144, ya que si bien es cierto la misma goza de pertinencia, es decir que tiene relación directa con el objeto que se pretende probar, no es útil ni resulta idónea para poder comprobar el hecho controvertido, tal como lo requieren los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; ya que la misma no prueba que se siguió el debido proceso para la Selección, Evaluación y Contratación, tampoco que el personal nombrado fue escogido de la terna propuesta para dichos puestos y cargos. Aunado a lo anterior, en las alegaciones hechas por los servidores al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: *"Según curriculum de cada una de las personas nombradas por este concejo son Profesionales con Capacidad para ejercer el cargo respectivo, cuentan con la preparación suficiente e idónea para desempeñarse. Este concejo tuvo la intención de seguir el proceso establecido en la ley de la Carrera Administrativa tomando en cuenta la experiencia del personal interno pero debido a que ellos no cumplían con los perfiles de las nuevas plazas..."*, por lo que se observa que únicamente tuvieron la intención de seguir el proceso establecido en la ley, pero no lo hicieron, con lo



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que aceptan y ratifican el incumplimiento. Por lo que las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal y concluimos que el Concejo Municipal contrató personal para ejercer los cargos, sin disponer de evidencias de haber realizado el debido proceso para la selección, evaluación y contratación fueran seleccionados de una terna propuesta por el Alcalde municipal, y no se evidenció que hubieran realizado concursos, pruebas de idoneidad, publicación de convocatorias, notificación de resultados de procesos inobservando el Art. 30 numeral 1 y 2 del código Municipal, y Art. 24, 28, 29 y 31 de la ley de la Carrera Administrativa Municipal, con lo que no se garantizó el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; por otra parte, con lo expuesto por los servidores actuantes no se logra superar los hechos planteados en la condición ya que no presenta la convocatoria a concurso de plaza por los miembros de Concejo Municipal o la convocatoria a quienes tuvieran interés por medio de aviso público colocado en la cartelera oficial de la municipalidad; en vista de lo ya manifestado se concluye que la inactividad constatada ante un deber legal de obrar que configura su antijuricidad, es procedente confirmar el Reparó y aplicar la respectiva sanción de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al artículo 30 numeral 1 y 2 del Código Municipal y los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.



**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, la cantidad de **quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Ulises Gamaliel Hernández Villatoro, Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Jorge Mauricio Canales Díaz y Edwin Geovani Garcia Ramirez**, a pagar cada uno la cantidad de **cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$50.22)**; correspondiente al veinte por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; **CONDÉNASE** a pagar a

los servidores antes relacionados en forma Conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, la cantidad de **cinco mil veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,028.00)**.

**II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE**

a pagar en concepto de multa a los señores: **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, la cantidad de **setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00)** equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Ulises Gamaliel Hernández Villatoro**, **Placidia Isabel Velásquez de Umanzor**, **Jorge Mauricio Canales Díaz** y **Edwin Geovani Garcia Ramirez**, a pagar cada uno la cantidad de **setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$75.33)**; correspondiente al treinta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

**III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

**CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a los señores: **Enrique Ovidio Villatoro Paz**, la cantidad de **setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00)** equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Ulises Gamaliel Hernández Villatoro**, **Placidia Isabel Velásquez de Umanzor**, **Jorge Mauricio Canales Díaz** y **Edwin Geovani Garcia Ramirez**, a pagar cada uno la cantidad de **setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$75.33)**; correspondiente al treinta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

**IV)** Haciendo un valor total por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **dos mil ochocientos tres Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$2,803.52)**.

**V)** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **cinco mil veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,028.00)**.

**VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes detallados; por su actuación en la **Municipalidad de El Sauce, departamento de La Unión**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

*[Handwritten signature]*



Ante mí.

*[Handwritten signature]*

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-VI-047-2016  
Cámara Sexta de Primera Instancia.  
MAA  
FGR.: 398-DE-UJC-21-16//4475153

**CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 176** frente con **REF.- SCSI-066-2019**, de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-047/2016**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia agregada de **fs. 177** frente a **180** frente, juicio que consta de una pieza con ciento ochenta folios.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal librese la ejecutoria y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional.

**NOTIFÍQUESE.**

  
  
Ante mí,   
  
Secretario de Actuaciones 